

NOTARIA LAOS DE LIMA	
KARDEX N°:	153098
MINUTA N°:
EXTENDIDA AFS:
FECHA:
DIGITADOR:

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste el Contrato Marco de Emisión de Bonos Corporativos (el "Contrato Marco") que celebran:

- **Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – Edelnor S.A.A.**, sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyentes ("RUC") No. 20269985900, con domicilio en Calle Teniente César López Rojas No. 201, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Legal, señor Luis Antonio Salem Hone identificado con Documento de Identidad ("DNI") No. 08222853, facultado al efecto por acuerdo de junta general de accionistas de fecha 19 de noviembre de 2012, y de directorio en sesión de fecha 27 de noviembre 2012 (el "Emisor"); y,
- **Banco Internacional del Perú S.A.A.** sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República del Perú, con RUC No. 20100053455, con domicilio en Avenida Canaval y Moreyra No. 391, primer sótano, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Wilfredo Trigo Cohello, identificado con DNI No. 07883623, y, Eduardo Matías Sanchez identificado con DNI No. 09875566, según los poderes inscritos en la partida electrónica No. 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (el "Representante de los Obligacionistas").

En los términos y condiciones siguientes:

Título I Antecedentes

Primera: Aspectos Generales

1.1 La Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – Edelnor S.A. fue constituida por escritura pública de fecha 10 de marzo de 1994, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, en cumplimiento de la Resolución Suprema No. 165-93-PCM, del 10 de mayo de 1993, en virtud de la cual se autoriza a Empresa de Electricidad del Perú – Electroperú S.A. y a Electrolima S.A. constituir empresas estatales de derecho privado y así permitirles participar en el proceso de promoción de la inversión privada iniciado en el Perú en 1992. Edelnor S.A., empresa de duración indeterminada, se inscribió en la Ficha No. 106457 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao e inició sus operaciones el 1 de enero de 1994.

Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. (EdeChancay S.A.) se constituyó por escritura pública del 15 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, en cumplimiento del Acuerdo No. 073-25 de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), del 20 de marzo de 1995. EdeChancay S.A., empresa de duración indeterminada, se inscribió en la Ficha No. 0339 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Huacho e inició sus operaciones el 1 de mayo de 1995.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la anterior Ley General de Sociedades, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 348 del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 2 de la Ley No. 26561, el 26 de julio de 1996 se celebraron las juntas especiales de las acciones clases "A" y "B" y juntas generales.



extraordinarias de accionistas de Edelnor S.A. y EdeChancay S.A. en las que se acordó la fusión de dichas sociedades en virtud de lo cual -y con efecto desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión-, EdeChancay S.A. incorporó por absorción a Edelnor S.A., la que se disolvió sin liquidarse y tomó la denominación de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. y abreviadamente "Edelnor S.A.". La escritura pública de fusión fue otorgada con fecha 26 de agosto de 1996 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramón Espinoza Garreta, y fue inscrita en la Ficha No. 132888 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

- 1.2 La junta general de accionistas de Edelnor S.A. celebrada el 10 de septiembre de 1998 aprobó la modificación total del estatuto de la sociedad, incluyendo su denominación social, a fin de adecuarlo a la Ley General de Sociedades -Ley No. 26887- al haber devenido ésta en una sociedad anónima abierta.
- 1.3 El objeto social del Emisor es dedicarse a las actividades de distribución de energía eléctrica y al desarrollo de cualesquiera otras actividades vinculadas o derivadas de la utilización, explotación o disposición de su infraestructura, recursos activos, así como las relacionadas con su objeto principal.
- 1.4 El capital social inscrito del Emisor asciende a la suma de S/638'563,900.00 (Seiscientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles) íntegramente suscrito y pagado a la fecha de suscripción de este Contrato Marco.
- 1.5 Por acuerdo de junta general de accionistas ("Junta") de fecha 19 de noviembre de 2012, el Emisor aprobó la realización del "Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edelnor" por un monto total en circulación de hasta US\$ 300'000,000.00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional (el "Programa").
- 1.6 En la Junta se delegó en el directorio del Emisor todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para determinar todos y cada uno de los términos, condiciones y características del Programa y de las emisiones que se efectúen en marco del mismo. De igual forma, autorizó al directorio para que éste, a su vez, delegue en los funcionarios o apoderados de la sociedad que estime conveniente todas o algunas de las facultades que le fueran delegadas por la Junta.
- 1.7 En sesión de fecha 27 noviembre de 2012, el directorio acordó delegar en los señores Ignacio Blanco Fernández, identificado con Carné de Extranjería ("CE") No. 000069259, Raffaele Enrico Grandi, identificado con pasaporte italiano No. Y374690, Carlos Sedano Tarancón, identificado con CE No. 000802924, Walter Sciutto Brattoli, identificado con CE No. 000153713, Carlos Solís Pino, identificado con CE No. 000510745, Luis Salem Hone, identificado con DNI No. 08222853, Rocío Pachas Soto identificado con DNI No. 07939545, Pamela Gutiérrez Damiani identificada con DNI No. 07622489, Juan Miguel Cayo Mata, identificado con DNI No. 07817313 y Alfonso Valle Cisneros identificado con DNI No. 09677526, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, dentro del marco de los acuerdos adoptados por la Junta, puedan determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones del Programa y de la o las emisiones de bonos que se efectúen dentro del marco del mismo.
- 1.8 El señor Luis Antonio Salem Hone, conforme a las facultades que le fueran delegadas por el directorio del Emisor, y de acuerdo con lo establecido en la Junta, ha establecido los términos y las condiciones generales del Programa, los cuales constan en este

documento y en el respectivo Prospecto Marco, debiendo ser determinados en su oportunidad los términos y las condiciones específicas de cada una de las emisiones del Programa en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.

- 1.9 El Representante de los Obligacionistas es una empresa bancaria del sistema financiero que se encuentra facultada para actuar como representante de los obligacionistas en función a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 308 de la Ley General de Sociedades, el Representante de los Obligacionistas interviene en este documento para aceptar su condición de representante de los futuros titulares de los bonos en las emisiones que realice el Emisor en virtud del presente instrumento.

Segunda: Definiciones

En este Contrato Marco los siguientes términos tendrán las definiciones aquí indicadas:

- 2.1 Año: Es el período de doce (12) meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.2 Asamblea Especial: Es el órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos en circulación de una Emisión específica realizada en el marco del Programa, la que se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en este Contrato Marco.
- 2.3 Asamblea General: Es el órgano máximo de representación de los titulares de todos los Bonos en circulación, la que se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en este Contrato Marco.
- 2.4 Aviso de Oferta: Es el aviso de oferta pública que el Emisor publicará en uno o más diarios de circulación nacional o mediante otros medios autorizados por la SMV, al menos con un (01) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Colocación (subasta), según se describa en el mecanismo de colocación establecido en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.

El aviso de oferta pública contendrá, como mínimo, la siguiente información: (i) información respecto al Emisor, los clasificadores de riesgo, la Entidad Estructuradora, el Agente Colocador, el Representante de los Obligacionistas y el agente de pago para la Emisión y/o Serie pertinente; (ii) denominación, monto, moneda, valor nominal y número de valores a emitirse en la respectiva Emisión y/o Serie; (iii) periodo de recepción de las órdenes de compra de los valores, Fecha de Colocación y Fecha de Emisión; (iv) clasificación de riesgo otorgada; (v) precio de colocación; (vi) referencia al mecanismo de colocación; (vii) oportunidad de pago del principal y los intereses; (viii) lugar de pago; (ix) términos y condiciones



de las opciones de rescate, incluyendo prima de rescate, si fuera el caso; y (x) disponibilidad del Prospecto Marco y del Complemento del Prospecto Marco correspondiente.

En caso se coloque las Emisiones por oferta privada, se considerará Aviso de Oferta a la comunicación privada que el Emisor notificará a determinados inversionistas considerando lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

- 2.5 Bonos: Son valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento mayor a un (1) Año que serán emitidos por el Emisor en el marco del Programa.
- 2.6 BVL: Es la Bolsa de Valores de Lima.
- 2.7 Cavali: Es Cavali S.A. ICLV, institución de compensación y liquidación de valores debidamente autorizada a operar como tal por la SMV.
- 2.8 Clasificadoras: Son las empresas clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la SMV que clasifican el Programa.
- 2.9 Complementos del Prospecto Marco: Son los prospectos complementarios al Prospecto Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del Programa.
- 2.10 Contratos Complementarios: Son los contratos complementarios a este Contrato Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del Programa.
- 2.11 Día: Es un día calendario que comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
- 2.12 Día Hábil: Es un Día laborable en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos ni feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano. No obstante ello, para efectos del pago del principal o intereses, cuando corresponda, de los Bonos, los Días Hábiles serán los días en que Cavali y las empresas bancarias que operen en el Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
- 2.13 Dólar: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.14 Eventos de Incumplimiento: Son aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en la Cláusula Octava de este Contrato Marco.

- 2.15 Grupo Económico: Es el grupo económico al que pertenece el Emisor de acuerdo con lo establecido en la Resolución CONASEV No. 90-2005-EF/94.10, y sus normas modificatorias.
- 2.16 Ley: Es la Ley del Mercado de Valores, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo No. 093-2002-EF, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias aplicables.
- 2.17 Ley General: Es la Ley General de Sociedades, Ley No. 26887, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 2.18 Leyes Aplicables: Es la Constitución Política de la República del Perú, cualquier Ley, Decreto de Urgencia, Decreto Ley, Decreto Legislativo, Decreto Supremo, Resolución Directiva y en general, cualquier norma legal u otra disposición aplicable de carácter general, vigente en la República del Perú.
- 2.19 Mes: Es el periodo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
- 2.20 Nuevos Soles: Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
- 2.21 Programa: El "Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edelnor" que realiza el Emisor en virtud a este Contrato Marco y los Contratos Complementarios.
- 2.22 Prospecto Marco: Es el prospecto informativo en el que se describen los términos y condiciones generales del Programa.
- 2.23 Reglamento: Es el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV No: 141-98/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias.
- 2.24 Semestre: Es el período de seis (6) Meses consecutivos. Para efectos de su cálculo, se entenderá que un Semestre se cumplirá seis (6) Meses después de la fecha inicial de dicho Semestre, y en el Día correspondiente a la fecha inicial del mencionado período. Si en dicho Mes faltase tal Día, el Semestre se cumplirá el último Día de dicho Mes.
- 2.25 Sindicato de Obligacionistas: Es la agrupación de los titulares de los Bonos de cada Emisión, la cual se constituye con el otorgamiento de la escritura pública que origine el Contrato Complementario correspondiente a cada Emisión. Los adquirentes de los Bonos de cada una de las Emisiones se incorporarán al respectivo Sindicato de Obligacionistas por la sola suscripción o adquisición de los Bonos.



[Handwritten signature]

2.26 Subsidiarias: Son las empresas respecto de las cuales el Emisor, de manera directa o indirecta, ejerza el control, conforme el concepto de "control" establecido en la Resolución CONASEV No. 90-2005-EF/94.10, o en las normas que la modifiquen o la sustituyan.

2.27 SMV: Es la Superintendencia del Mercado de Valores.

Tercera: Objeto del Contrato Marco

El objeto de este Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales de la emisión de los Bonos, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos, con arreglo a lo establecido en la Ley, la Ley General y las Leyes Aplicables. Al suscribir y/o adquirir uno o más Bonos, los titulares de los mismos se adhieren a este Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario en todos y cada uno de sus términos y los ratifican sin reserva ni limitación alguna, y se incorporan al respectivo Sindicato de Obligacionistas.

**Título II
La Emisión**

Cuarta: Términos y Condiciones Generales del Programa

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa quedarán sometidas a los siguientes términos y condiciones generales:

4.1 Emisor: Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - Edelnor S.A.A.

4.2 Denominación del Programa: "Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edelnor".

4.3 Tipo de Instrumentos: Bonos corporativos.

4.4 Clase: Los Bonos serán nominativos, indivisibles y libremente negociables en los términos establecidos en el Prospecto Marco y representados por anotaciones en cuenta en el registro contable que para tal efecto mantiene Cavali.

4.5 Emisiones: Se podrá efectuar una o más emisiones bajo el Programa, según sea determinado por el Emisor.

El importe de cada Emisión, así como sus términos y condiciones serán establecidos por el Emisor en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, Contratos Complementarios y Avisos de Oferta; y serán informados a la SMV y a los inversionistas.

4.6 Orden de Prelación: De conformidad con lo establecido por el artículo 309 de la Ley General, el orden de prelación entre las Emisiones y Series del Programa se determina en función de su antigüedad.

4.7 Series: Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series.

El monto de cada Serie será establecido por el Emisor con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el respectivo Complemento del Prospecto Marco y Contrato Complementario e informado a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta. El número de Bonos a ser emitidos estará en función al monto que el Emisor decida emitir en cada Serie.

4.8 Moneda: Los Bonos correspondientes a una Emisión serán emitidos en una única moneda, la cual será Dólares o Nuevos Soles, según sea establecido en el Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco.

4.9 Monto del Programa: Hasta por un importe total en circulación de US\$ 300'000,000.00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles. Dicho monto podrá ser ampliado, una o más veces, con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.

Considerando que el Programa incluye colocaciones por oferta pública y oferta privada, para efectos de establecer el monto máximo de emisión que se puede emitir en el marco del mismo, se tendrá en cuenta el total de Emisiones colocadas por oferta pública y privada realizadas por el Emisor como parte del Programa.

Para determinar el monto en moneda nacional de la Emisión o de la respectiva Serie se utilizará el tipo de cambio que se publique en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe) para el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Colocación (subasta) de la Emisión o de la Serie respectiva. En caso de no existir publicación para dicha fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior. A falta de las anteriores, se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria No. 007-91-EF/90) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Colocación (subasta); y en caso de no existir publicación para dicha fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior.

4.10 Valor Nominal: El valor nominal de cada uno de los Bonos será de US\$1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares) o un valor en Nuevos Soles a ser establecido en los respectivos



Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco.

4.11 Plazo del Programa:

El Programa tendrá una duración de dos (2) Años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Dicho plazo podrá renovarse de acuerdo con las Leyes Aplicables, y a criterio de las personas facultadas por el Emisor y la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.

4.12 Plazo de las Emisiones:

El plazo de vencimiento de los Bonos en cada una de las Emisiones y/o sus respectivas Series será determinado por el Emisor y será informado a la SMV y a los inversionistas a través del Contrato Complementario, el Complemento del Prospecto Marco y el Aviso de Oferta.

4.13 Tipo de Oferta:

Las Emisiones que forman parte del Programa serán colocadas a través de oferta pública u oferta privada.

4.14 Fecha de Colocación:

La Fecha de Colocación de los Bonos será la fecha de adjudicación de los mismos y será establecida por el Emisor de acuerdo a sus necesidades financieras y las condiciones de mercado vigentes, en coordinación con el Agente Colocador. La Fecha de Colocación de los Bonos será comunicada en el Aviso de Oferta con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a tal fecha.

4.15 Suscripción y Plazo de Colocación:

La fecha, oportunidad y plazos para la suscripción y colocación de cada una de las Series y/o Emisiones de los Bonos serán determinados de acuerdo con lo que establezcan los respectivos Contratos Complementarios, Complementos del Prospecto Marco y/o Avisos de Oferta.

4.16 Precio de Colocación:

Los Bonos podrán ser colocados a la par, bajo la par o sobre la par, de acuerdo a lo que se indique en el Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y en el Aviso de Oferta respectivos a cada Emisión.

4.17 Tasa de Interés o Rendimiento:

La Tasa de Interés o Rendimiento de cada una de las Emisiones o Series de los Bonos será definida antes de su respectiva Fecha de Emisión, de acuerdo al procedimiento de colocación que será establecido en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos



del Prospecto Marco. La determinación de los intereses y su fórmula de cálculo para cada una de las Emisiones será descrita en los correspondientes Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios. La Tasa de Interés o el Rendimiento de los Bonos podrá ser: (i) fija, (ii) variable, (iii) vinculada a la evolución de algún indicador, o, (iv) cupón cero (descuento).

4.18 Interés Moratorio:

La tasa de Interés Moratorio se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, ante el incumplimiento en el pago de los intereses de los Bonos o la redención del principal de los mismos de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco y en el respectivo Contrato Complementario, sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios que se devenguen a la Tasa de Interés aplicable a la respectiva Emisión o Serie. La tasa de Interés Moratorio será igual al 20% del rendimiento o tasa anual de los Bonos pertenecientes a la Emisión o Serie cuyo pago se encuentre en mora. En caso las Leyes Aplicables en su oportunidad establezcan una tasa máxima de interés moratorio de aplicación imperativa que sea inferior a la tasa del Interés Moratorio que resulte aplicable, entonces esta última se reducirá a dicha tasa máxima.

4.19 Fecha de Emisión:

La Fecha de Emisión de los Bonos será determinada por el Emisor y será informada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.

4.20 Fecha de Pago:

La Fecha de Pago es aquella en la que se pagará los intereses que generen los Bonos y, de ser el caso, la amortización del principal de los Bonos.

Las Fechas de Pago serán establecidas por el Emisor de acuerdo a lo señalado en el Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco e informadas a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta correspondiente.

En caso alguna Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Pago correspondiente, sin que los titulares de los Bonos tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.21 Pago de Intereses y de Principal:

El pago del principal y de los intereses de los Bonos se realizará a través de Cavali, en la moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el término "Fecha de Pago" contenido en la presente Cláusula Cuarta.



Para efectos del pago se reconocerá a los titulares de los Bonos cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

4.22 Amortización:

La forma en que el principal de los Bonos será amortizado será determinada por el Emisor y comunicada a la SMV y a los inversionistas a través del Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y Aviso de Oferta respectivos.

4.23 Opción de Rescate:

El Emisor podrá establecer la opción de rescatar los Bonos, en forma parcial o total, siempre que ello sea establecido en el Complemento del Prospecto Marco y Contrato Complementario de la respectiva Emisión, siguiendo la forma y plazos establecidos en los mismos. Adicionalmente, el Emisor podrá rescatar los Bonos emitidos o parte de ellos, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 330 de la Ley General. En cualquier supuesto, se proveerá un trato equitativo para todos los titulares de los Bonos, en concordancia con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

4.24 Garantías:

Garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Los Bonos a emitirse bajo el Programa no contarán con garantías específicas.

4.25 Destino de los Recursos:

Los recursos captados como consecuencia de la emisión de los Bonos serán utilizados indistintamente por el Emisor para cubrir las necesidades de financiación del Emisor, en forma de refinanciación de vencimientos de deuda y formalización de nueva deuda para cubrir nuevas inversiones.

4.26 Mercado Secundario:

Los Bonos podrán ser negociados en un mecanismo centralizado de negociación, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario.

4.27 Entidad Estructuradora:

BBVA Banco Continental, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Teléfono: 211-1000.

4.28 Representante de los Obligacionistas:

Banco Internacional del Perú S.A.A., para estos efectos con domicilio en Avenida Canaval y Moreyra No. 391, primer sótano, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Teléfono: 219-2000 anexo 36828.

El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas respectivo y tiene las facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas

en el Título III de este Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las Leyes Aplicables.

Cada Emisión podrá designar a diferentes Representantes de los Obligacionistas, en cuyo caso, de ser necesario ejecutar alguna de las funciones señaladas en el Contrato Marco en beneficio de todos los titulares de Bonos, los Representantes de los Obligacionistas designados deberán coordinar la ejecución del correspondiente acto, decidiendo por unanimidad la forma como se desarrollará el mismo. En caso no exista unanimidad para la toma de decisiones antes señalada, será la asamblea correspondiente la que tome la decisión sobre las actividades a ser ejecutadas. El Representante de los Obligacionistas cuya posición no haya sido aceptada por la asamblea podrá, de considerarlo necesario, renunciar a su cargo, para lo cual deberá cumplir tanto con lo señalado en el Contrato Marco como con lo establecido en la Ley.

4.29 Agente Colocador:

BBVA Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., con domicilio en Av. República de Panamá No. 3065, Piso 2, Centro Comercial Continental, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Teléfono: 211-2380.

4.30 Lugar y Agente de Pago:

El pago del principal y de los intereses se efectuará a través de Cavali, con domicilio en Santo Toribio No. 143, Oficina 205, distrito de San Isidro, y será atendido con los fondos que oportunamente proporcionará el Emisor. Asimismo, dicho pago podrá realizarse a través de otra entidad de compensación y liquidación de valores que se disponga. Cavali no tendrá la responsabilidad ni la obligación de efectuar pago alguno con sus propios recursos en caso que el Emisor no cumpla con proporcionar dichos fondos conforme a lo establecido en el contrato respectivo que el Emisor celebrará con Cavali.

4.31 Costos de Emisión:

Todos los costos relacionados con la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.

4.32 Copropiedad:

En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que en conjunto representen más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titulares, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titulares de los Bonos.

4.33 Destino del Principal e Intereses no Cobrados:

El principal y los intereses de los Bonos que no sean cobrados dentro del plazo de prescripción que



establezcan las Leyes Aplicables, incrementarán el patrimonio del Emisor.

4.34 Oferta Privada:

El Emisor a su solo criterio y previa coordinación con la Entidad Estructuradora, podrá efectuar la colocación de una o más Emisiones del Programa a través de ofertas privadas. Los términos y condiciones de las Emisiones que se coloquen por oferta privada se regirán por las condiciones generales establecidas en el Prospecto Marco y en este Contrato Marco, y por las condiciones específicas que para cada caso establezcan las personas facultadas por el Emisor, en coordinación con la Entidad Estructuradora, en los respectivos Contratos Complementarios y/o Complementos del Prospecto Marco.

El Emisor comunicará a la SMV como "Hecho de Importancia" los términos y condiciones de las Emisiones colocadas a través del mecanismo de oferta privada dentro del marco del Programa, así como los resultados de cada colocación. Esta obligación de información se mantiene incluso en caso el valor nominal de la Emisión se encuentre por debajo del quince por ciento (15%) del capital pagado del Emisor a la fecha de realización de la respectiva colocación.

Considerando que el Programa incluye colocaciones por oferta pública y privada, para efectos de establecer el monto máximo en circulación que se puede emitir en el marco del mismo, se tendrá en cuenta el total de Emisiones colocadas por oferta pública y privadas realizadas por el Emisor como parte del Programa.

Los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones de Bonos que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en esta Cláusula, serán definidos en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco.

Quinta: Obligaciones del Emisor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las Leyes Aplicables son obligaciones del Emisor las establecidas y reguladas en este Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios, entre las cuales están las siguientes:

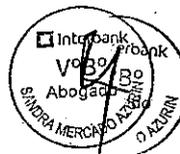
- 5.1 Cumplir con el pago puntual de los intereses y del principal de los Bonos según esté detallado en el Complemento de Prospecto Marco y Contrato Complementario.
- 5.2 Respecto a las emisiones de Bonos, facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Marco y los respectivos Contratos Complementarios, respetar las atribuciones que le correspondan y reembolsar los gastos en los que haya incurrido conforme a lo indicado en este Contrato Marco dentro de los treinta (30) Días contados desde que ello sea solicitado.



- 5.3 Destinar a los recursos captados mediante la colocación de los Bonos los usos señalados en este Contrato Marco y en el Prospecto Marco, así como en los respectivos Contratos Complementarios o Complementos del Prospecto Marco.
- 5.4 Remitir por escrito al Representante de los Obligacionistas, lo siguiente:
- 5.4.1 Copia del Hecho de Importancia enviado por el Emisor a la SMV indicando: (i) las condiciones de cada Emisión que no hubieran sido determinadas previamente y que dependan del procedimiento de colocación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de realizada la Emisión, y, (ii) cualquier hecho o circunstancia que tenga relación y afecte de manera sustancial el desarrollo del Programa o las actividades normales del Emisor al Día Hábil siguiente a la fecha en que dicha información sea remitida a la SMV.
- 5.4.2 Copia del Hecho de Importancia enviado por el Emisor a la SMV en el que se señale la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, dentro del Día Hábil siguiente en que sea remitido a la SMV.
- 5.5 Cumplir, ante la SMV y la entidad que tuviese a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde los Bonos encuentren inscritos, de forma completa, adecuada y oportuna, en atención a las Leyes Aplicables, con la presentación y entrega de la información y/o documentación que se detalla a continuación:
- 5.5.1 La información y documentación referida a los hechos calificados por la Ley y/o sus normas reglamentarias como "Hechos de Importancia", relacionados con el Emisor, los Bonos y sus respectivas ofertas.
- 5.5.2 Estados Financieros auditados anuales y no auditados trimestrales del Emisor, así como los consolidados de ser requerida su preparación y presentación, de acuerdo al Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV No. 103-99-EF-94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- 5.5.3 La información adicional que exijan las Leyes Aplicables en su condición de emisor con programa de emisión y valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 5.6 A que toda la información revelada en este Contrato Marco, en los Contratos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y, en general, toda aquella información que en conexión con los Bonos el Emisor haga llegar a la SMV y/o a los titulares de los Bonos sea veraz, suficiente, clara y oportuna.

El Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante, a efectos de que los inversionistas interesados en adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que le sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a confusión.

Bajo ningún aspecto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna, durante la vigencia de los Bonos, por la información proporcionada por el



R

Emisor en el Prospecto Marco, los Complementos del Prospecto Marco, las actualizaciones del Prospecto Marco y los demás documentos preparados o proporcionados por el Emisor para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV o para cumplir con sus obligaciones de suministro de información bajo este Contrato Marco o las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan. Tampoco asume responsabilidad alguna el Representante de los Obligacionistas, durante la vigencia de los Bonos, sobre cualquier parte de la información que el Emisor presente a la SMV, al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, a la Asamblea General o a la Asamblea Especial, o la información preparada proporcionada por el Emisor que el Representante de los Obligacionistas presente a cualquiera de los anteriores; sin perjuicio de la responsabilidad de este último por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

5.7 Proporcionar al Representante de los Obligacionistas la siguiente información y documentación:

- A. Copia de sus estados financieros auditados y no auditados, así como los consolidados de ser requerida su preparación y presentación ante la autoridad competente por las Leyes Aplicables, al Día Hábil siguiente de la fecha en que la SMV establezca que el Emisor deba hacerle llegar dicha información.
- B. Relación de los titulares de los Bonos que figuren como tales en los registros que mantiene Cavali al 31 de marzo, 30 junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada ejercicio; dentro de los diez (10) Días Hábiles contados de cada una de estas fechas. Asimismo, el Emisor deberá solicitar a Cavali, dentro del Día Hábil siguiente de recibido el requerimiento en ese sentido por parte del Representante de los Obligacionistas, la información sobre los titulares de los Bonos que figuren como tales a la fecha que sea indicada en tal documento. Dentro del Día Hábil de recibida dicha información por parte de Cavali, el Emisor deberá reenviarla al Representante de los Obligacionistas.
- C. El destino de los recursos captados mediante las Emisiones del Programa.
- D. Una declaración que indique si se han cumplido todas las condiciones de la emisión establecidas en el Contrato Marco y en los Contratos Complementarios y si a la fecha de tal comunicación, no conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento. Para tal efecto, se entiende que el Emisor conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento cuando sea razonable, bajo las circunstancias, que éste haya podido tomar conocimiento del mismo.

La información y documentación indicada en los literales C) y D) precedentes deberá ser remitida al Representante de los Obligacionistas el Día Hábil siguiente a las fechas en que, conforme a las Leyes Aplicables, el Emisor deba hacer llegar a la SMV su información trimestral financiera no auditada, consolidada de ser el caso.

5.8 Pagar los intereses compensatorios derivados de los Bonos a la Tasa de Interés respectiva y, adicionalmente cuando corresponda, los Intereses Moratorios que puedan devengarse a la tasa pactada.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago de sumas de dinero establecidas en este Contrato Marco (principal, intereses o rendimiento) o en

el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en este Contrato Marco o en el respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna.

- 5.9 No incurrir en alguna de las restricciones previstas en la Cláusula Sexta de este Contrato Marco y/o que sean establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.10 Cumplir con las declaraciones y garantías del Emisor establecidas en la Cláusula Séptima de este Contrato Marco y/o establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.11 Cumplir en todos los aspectos sustanciales con todas las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones.

Sexta: Restricciones y Responsabilidades Aplicables al Emisor

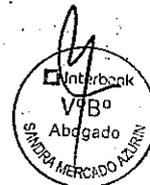
El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:

- 6.1 En el caso que se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento, y mientras éstos no hayan sido subsanados, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 de la Ley General.
- 6.2 El Emisor no podrá realizar cambios significativos en el giro principal y naturaleza de su negocio, salvo que cuente con la aprobación de la Asamblea General.
- 6.3 El Emisor no podrá establecer ni acordar un orden de prelación en sus futuras emisiones de obligaciones fuera del Programa que afecte o modifique la prelación de las Emisiones de los Bonos que se realicen en el marco del Programa, debiendo establecerse en dichas futuras emisiones un orden de prelación en razón de la fecha de emisión de las mismas. No obstante lo indicado, se deberá observar lo previsto en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en el caso de liquidación de éste.

Séptima: Declaraciones y Garantías del Emisor

El Emisor declara y garantiza, a la fecha de suscripción de este Contrato Marco, lo siguiente:

- 7.1 Es una sociedad anónima abierta, de duración indeterminada, debidamente constituida, inscrita y válidamente existente de acuerdo a las leyes vigentes de la República del Perú.
- 7.2 La celebración de este Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos se encuentran dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) su Estatuto Social; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia



Handwritten signature or mark.

judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) restricción contractual legalmente obligatoria que le resulte aplicable.

- 7.3 Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado y/o modificado, no existen acciones o procedimientos pendientes ante ningún juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa, árbitro o tribunal arbitral (ni, según su leal saber y entender, es inminente la iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) en contra del Emisor que, razonablemente, puedan tener un efecto adverso de carácter sustancial sobre su situación económica o financiera o sobre su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, o que pretendan o puedan afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, así como la de los Bonos.
- 7.4 No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las Leyes Aplicables, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en contra del Emisor que pudieran, razonablemente y de manera sustancial, afectar en forma adversa su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriban en el marco del Programa.
- 7.5 No ha incurrido, por causa imputable al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, en causal de incumplimiento o un evento que permita la aceleración de los plazos y la exigibilidad de sus obligaciones bajo uno o más contratos válidamente celebrados con terceros que, de ser acelerados, resueltos o rescindidos por tal causal, según sea el caso, pudieran razonablemente y de manera sustancial afectar adversamente su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriban en el marco del Programa.
- 7.6 La celebración, la ejecución y el cumplimiento de este Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa no violan las Leyes Aplicables ni ninguna disposición judicial, contractual o de otra índole, en el que el Emisor sea parte o a cuyos términos y condiciones el Emisor se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriban en el marco del Programa.
- 7.7 Los estados financieros del Emisor (consolidados, de ser el caso) que se incluyen en el Prospecto Marco (incluyendo a sus actualizaciones, de ser el caso) y en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, presentan, razonablemente y en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor y, de ser el caso, sus Subsidiarias, a la fecha indicada en dichos estados, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los periodos terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Asimismo, que desde la fecha a la cual los estados financieros antes mencionados están referidos, hasta la fecha de suscripción de este Contrato Marco, no ha registrado ningún cambio que pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar en forma adversa su situación patrimonial, económica y financiera.

- 7.8 Los Bonos serán emitidos libres de toda carga o gravamen y sin que exista limitación alguna para su ejecución que pueda afectar a potenciales inversionistas y serán

Complementarios resulten siendo falsas y/o inexactas en las fechas en que fueran otorgadas o ratificadas, según corresponda.

- 8.1.6 Que el Emisor no mantuviera vigentes las concesiones, servidumbres, autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado Peruano para el cumplimiento de objeto social, de forma tal que se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades, excepto si, desde el momento en el cual la autoridad competente hubiera expedido el acto administrativo o la resolución judicial mediante la cual se afecte tal vigencia y hasta que exista un pronunciamiento inimpugnable al respecto que ratifique el acto administrativo o la resolución judicial, el Emisor continúe ejerciendo, bajo un título habilitante válido, los derechos inherentes a la concesión, autorización, servidumbre, permiso o licencia cuya validez haya sido afectada.
- 8.1.7 Que uno o más acreedores del Emisor den efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos u obligaciones comerciales como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del Emisor por un importe individual igual o superior a US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, y siempre que el monto dado por vencido permanezca impago luego de cumplirse el plazo de pago estipulado en dicho contrato para ello o el plazo de gracia concedido a tal efecto por el respectivo acreedor.
- 8.1.8 Que uno o más acreedores del Emisor ejecute, por mandato arbitral, judicial o acuerdo extrajudicial emanados de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, una obligación a cargo del Emisor por un monto que, incluido el principal y los intereses, exceda la suma de US\$ 30'000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares) y no es satisfecho en el plazo previsto para ello, si tal plazo fuese otorgado. Se excluye expresamente de lo previsto en este literal las obligaciones que el Emisor pudiera tener ante las autoridades gubernamentales, incluyendo las del gobierno central y de los gobiernos regionales o municipales.
- 8.1.9 Que el Emisor incumpla con: (i) destinar los fondos captados mediante la emisión de los Bonos a las finalidades señaladas en el Contrato Marco o en el Prospecto Marco o en los Contratos Complementarios o en los Complementos del Prospecto Marco correspondientes, o, (ii) cualquiera de las restricciones establecidas en la Cláusula Sexta del Contrato Marco, o, (iii) cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en el Contrato Marco o en los Contratos Complementarios o en las Leyes Aplicables, de tal manera de que se afecte de manera adversa y sustancial la capacidad del Emisor para cumplir con el pago de sus obligaciones bajo el Programa, o la capacidad del Representante de los Obligacionistas para cumplir con su obligación de cautelar los derechos de los titulares de los Bonos.
- 8.2 Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en los numerales 8.1.2 a 8.1.9 precedentes, se aplicará lo siguiente:
- 8.2.1 Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Emisor no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado conocimiento de tal situación.

El Emisor se encuentra obligado a informar al Representante de Obligacionistas que ha tomado conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de Incumplimiento y que ha comenzado a computarse el plazo de subsanación señalado en el párrafo anterior. Dicha comunicación deberá remitirse en un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor haya tomado conocimiento de tal situación.

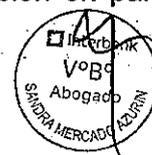
El mismo día en que se produzca el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, el Emisor informará a la SMV y al mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación con carácter de "Hecho de Importancia" si se ha cumplido o no con subsanar dicho Evento de Incumplimiento, fundamentando, de ser el caso, tal cumplimiento. Una copia de dicha comunicación será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente a su envío a la SMV. Sin perjuicio de lo anterior, en caso el Emisor tome conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de Incumplimiento deberá comunicarla como Hecho de Importancia si es que dicha situación califica como tal de acuerdo a las Leyes Aplicables en los plazos establecidos en tales normas para ello.

8.2.2 Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente sin que el Emisor haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin que ésta decida si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de las consecuencias que se deriven de haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.1 precedente. Para efectos de la convocatoria a Asamblea, se seguirá el procedimiento señalado en el segundo párrafo del numeral 17.3 de este Contrato Marco.

8.2.3 El Representante de los Obligacionistas o la persona que se designe expresamente para tal efecto en la Asamblea General deberá comunicar al Emisor, mediante carta notarial, a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, lo que ésta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, notificándole, de ser el caso, el plazo acordado para el pago anticipado del principal e intereses de los Bonos en circulación.

Si una vez transcurrido el plazo contenido en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Emisor no cumpliera con el pago (en caso la Asamblea General haya decidido dar por vencidos los plazos de pago de los Bonos), devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, el Interés Moratorio se calculará desde el día siguiente a la fecha en que hubiera vencido el plazo otorgado para el pago del principal e intereses de los Bonos, utilizando la tasa del Interés Moratorio aplicable a cada una de las Series de los Bonos en circulación.

8.2.4 En caso la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento resulte relevante solamente respecto a una o más emisiones específicas, se aplicará el procedimiento establecido en los numerales 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 precedentes, considerando que solamente se aplican a una emisión en particular, de esta



R

manera: (i) toda mención efectuada a Asamblea General se entenderá hecha a Asamblea Especial; (ii) toda mención efectuada a Bonos en circulación se entenderá efectuada a los Bonos en circulación de la emisión respectiva; y, (iii) toda mención efectuada a totalidad del monto adeudado se entenderá efectuada a la totalidad del monto adeudado por la respectiva emisión.

8.3 Respecto a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en la Cláusula 8.1.1 precedente, se aplicará lo siguiente:

8.3.1 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley General, se establece que los titulares de los Bonos podrán mediante acuerdo de Asamblea Especial: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal que corresponda; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; (iii) dar por vencido el plazo de pago de emisión respectiva; o, (iv) tomar cualquier otra resolución relacionada.

Dicha Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido tal Evento de Incumplimiento. Los avisos deberán publicarse con una anticipación no mayor de tres (3) Días de la fecha de la celebración de la Asamblea Especial en primera convocatoria, estableciéndose que, de ser el caso, la segunda convocatoria se celebrará en un plazo no menor de tres (3) Días ni mayor de diez (10) Días después de la fecha prevista para la primera convocatoria. En dichos avisos se establecerán las fechas previstas para la primera y segunda convocatoria.

Los titulares de los Bonos que correspondan no podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que no se cumpla con lo establecido en el numeral 8.3.2 siguiente.

8.3.2 De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial en primera ni en segunda convocatoria, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día siguiente de la fecha establecida para la realización de Asamblea Especial en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea Especial, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día siguiente de la fecha celebración de la misma, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326 y 329 de la Ley General. En caso que la Asamblea Especial a que se refiere el párrafo anterior no sea convocada en los términos señalados por el numeral 8.3.1 precedente, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) Días a que se refiere el segundo párrafo del numeral 8.3.1 precedente, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326 y 329 de la Ley General.

8.3.3 El Representante de los Obligacionistas o, en su caso, las personas designadas para tal efecto por la Asamblea Especial notificará notarialmente al Emisor lo acordado en ésta o la verificación de alguno de los supuestos previstos en el numeral 8.3.2 precedente, en el mismo Día Hábil en que éste suceda.

8.3.4 En caso el Emisor no cumpla con pagar en la fecha prevista para ello por la Asamblea Especial el principal y/o los intereses que correspondan, los plazos de los Bonos de la Emisión afectada se considerarán vencidos y los titulares de

tales Bonos tendrán expedito su derecho a iniciar las acciones de cobro respectivas frente al Emisor. Sin perjuicio de ello, el Representante de los Obligacionistas o el Emisor deberá convocar a la Asamblea General conforme a lo establecida en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato Marco para efectos de que ésta decida si se darán por vencidos los plazos de pago de las demás Emisiones del Programa, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses correspondientes a los Bonos entonces en circulación o si se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente.

Título III El Representante de los Obligacionistas

Novena: Obligaciones y Facultades

9.1 El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas respectivo; su función se sujeta a lo dispuesto en este Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las normas legales vigentes.

Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios y no de resultados.

9.2 El Representante de los Obligacionistas tiene las siguientes facultades, derechos y responsabilidades:

9.2.1 Convocar a la asamblea que corresponda: (i) tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de la emisión correspondiente a fin de ratificar la designación del Representante de los Obligacionistas o, de lo contrario designar a quien habrá de sustituirlo; (ii) cuando así se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; (iii) cuando lo solicite un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) de las obligaciones en circulación del Programa, de ser el caso, de una emisión específica (según se trate de una Asamblea General o una Asamblea Especial); (iv) cuando lo solicite el Emisor; o, (v) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente.

9.2.2 Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda.

9.2.3 Ejercer la representación legal del respectivo Sindicato de Obligacionistas.

9.2.4 Asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la junta general de accionistas del Emisor, informando a ésta de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Asamblea Especial; y solicitando a la junta general de accionistas del Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General o la Asamblea Especial interese a éstos.

9.2.5 Vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos, y en general, cautelar los derechos de los titulares de los Bonos conforme a los términos establecidos en este Contrato Marco y/o Contratos Complementarios.

9.2.6 Designar a la persona natural que representará permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de Representante de los Obligacionistas.



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

- 9.2.7 Informar a la SMV dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Colocación: (i) la Tasa de Interés que reeditarán los Bonos, así como cualquier otra condición de la Emisión que dependa del procedimiento de colocación de los Bonos, y, (ii) el número y monto total de los Bonos colocados en valor nominal.
- 9.2.8 Informar a la SMV, según sea aplicable, la reducción del número de los Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en las mismas fechas y períodos en que la SMV le exige al Emisor la presentación de sus estados financieros intermedios, de acuerdo a lo establecido la Ley y en las Leyes Aplicables.
- 9.2.9 Informar a la SMV respecto al cumplimiento de las condiciones de emisión a partir del inicio de la etapa de colocación y durante el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte del Emisor de sus estados financieros trimestrales a la SMV.
- 9.2.10 De ser el caso, informar a la SMV las modificaciones de las condiciones de la emisión dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de acordadas, debiendo presentar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las Leyes Aplicables, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según corresponda.
- 9.2.11 Convocar a la junta general de accionistas del Emisor cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización del principal de los Bonos y dicha junta no hubiera sido convocada a tal efecto por el Emisor dentro de dicho plazo. Dicha obligación del Representante de los Obligacionistas se mantendrá vigente aún cuando el Emisor haya realizado la convocatoria dentro del plazo antes mencionado, siempre que tal convocatoria contemple plazos para la realización de la junta general de accionistas que en la práctica impidan que la misma tome conocimiento o adopte oportunamente algún acuerdo relacionado con la falta de pago del Emisor.
- 9.2.12 Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses vencidos o de la amortización del principal de los Bonos y practicar los actos de conservación, por cuenta y costo de la Asamblea Especial respectiva o la Asamblea General, según sea el caso.

De considerarlo conveniente, el Representante de los Obligacionistas podrá solicitar a la asamblea respectiva se pronuncie sobre las medidas a ser adoptadas o sobre las ya adoptadas. La asamblea respectiva se pronunciará sobre: (i) la continuidad de las medidas adoptadas por el Representante de los Obligacionistas y/o sobre qué medidas deben adoptarse para tutelar sus derechos como titulares de los Bonos, y (ii) el alcance de la responsabilidad del Representante de los Obligacionistas por las actividades a ser desarrolladas o ya desarrolladas.

Todos los gastos en los que incurra el Representante de los Obligacionistas

en sus actividades deberán ser razonables. En caso el Representante de los Obligacionistas considere que se excederá dicha medida, convocará a la asamblea respectiva a efectos de solicitar la autorización del gasto correspondiente.

- 9.2.13 Suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación correspondiente, cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos, dentro de los treinta (30) Días de producido dicho evento.
- 9.2.14 Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo este Contrato Marco y/o el Contrato Complementario respectivo, directamente o a través de los terceros que designe a tal efecto. Para ello, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor la identidad del tercero que designe, manteniendo la exclusiva responsabilidad por las funciones que tales terceros realicen.
- 9.2.15 Requerir al Emisor toda la información y documentación señalada en este Contrato Marco y la que exijan expresamente las asambleas, las que tendrán la potestad de calificar dicha información y de adoptar las acciones que deriven de dicha calificación.
- 9.2.16 Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor o sus accionistas que llegue a conocer por razones de su gestión como Representante de los Obligacionistas, a menos que su revelación sea razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones descritas en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios.
- 9.2.17 Llevar el Libro de Actas de las asambleas.
- 9.2.18 Presentar a la SMV cualquier otro informe que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, resulten exigibles.
- 9.2.19 Las demás obligaciones que establezcan o pudieran establecer las Leyes Aplicables, así como las que se estipulen en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios correspondientes.
- 9.3 Los plazos estipulados en esta Cláusula Novena relativos a la obligación del Representante de los Obligacionistas de informar a la SMV, se entenderán adecuados de manera automática a las modificaciones en las Leyes Aplicables.
- 9.4 No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los titulares de los Bonos conservarán el derecho de ejercitar individualmente los derechos que les correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 326 de la Ley General, salvo en el supuesto regulado en el numeral 8.3.1 de la Cláusula Octava precedente donde se aplicará exclusivamente lo previsto en dicha cláusula.
- 9.5 El Representante de los Obligacionistas no asume otras atribuciones u obligaciones que las específicamente estipuladas en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios y/o en las Leyes Aplicables le atribuyan.

El Representante de los Obligacionistas no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del Emisor o por los actos que los titulares de los Bonos pudiesen llevar a cabo en contra del Emisor, como tampoco será responsable bajo

cualquier concepto, del incumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo como consecuencia de las emisiones de los Bonos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan según las Leyes Aplicables.

- 9.6 Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base de este Contrato Marco, los Contratos Complementarios o las Leyes Aplicables será definitivo y concluyente para los actuales y futuros suscriptores, adquirentes o titulares de los Bonos del Programa o de una o más Emisiones en particular, según corresponda.
- 9.7 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en este Contrato Marco. En consecuencia, deberá:
- 9.7.1 Verificar que el Emisor cumpla, en los plazos y forma prevista en este Contrato Marco, con la entrega de la información, documentación, reportes, estados financieros y demás información;
- 9.7.2 Activar los mecanismos previstos en el numeral 8.2 y siguientes de la Cláusula Octava de este Contrato Marco, según sean aplicables, cuando el Emisor incumpla con la entrega de la información y/o documentación, referida en el numeral precedente, en los plazos y forma correspondientes;
- 9.7.3 Activar los mecanismos previstos en los numerales 8.2, 8.3 y siguientes de la Cláusula Octava de este Contrato Marco, cuando: (a) se desprenda directamente de la información recibida del Emisor la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento y/o (b) sea informado por escrito, de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento por cualesquiera: (i) uno o más de los titulares de los Bonos; (ii) el Emisor; (iii) Cavali; (iv) SMV; o (v) cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente; o, (c) cuando haya tomado conocimiento de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento a partir de cualquier otro medio fehaciente y razonable que, bajo las respectivas circunstancias, acredite la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.
- 9.8 En caso las emisiones de Bonos derivadas de cada uno de los Contratos Complementarios hayan designado a diferentes Representantes de los Obligacionistas y sea necesario ejecutar alguna de las funciones señaladas en esta Cláusula en beneficio de todos los titulares de Bonos, los Representantes de los Obligacionistas designados deberán coordinar la ejecución del correspondiente acto, decidiendo por unanimidad la forma como se desarrollará el mismo. En caso no exista unanimidad para la toma de decisiones antes señalada, será la asamblea correspondiente la que tome la decisión sobre las actividades a ser ejecutadas. El Representante de los Obligacionistas cuya posición no haya sido aceptada por la asamblea podrá, de considerarlo necesario, renunciar a su cargo, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en este Contrato Marco y en la Ley.

Décima: Renuncia del Representante de los Obligacionistas

- 10.1 El Representante de los Obligacionistas podrá renunciar al cargo que se le confiere por este Contrato Marco sin necesidad de expresar causa alguna; siempre y cuando se haya realizado la primera Asamblea Especial correspondiente a la Emisión en donde ejerza la función de Representante de los Obligacionistas.
- 10.2 El Representante de los Obligacionistas dará a conocer su decisión a los titulares de los Bonos por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y

en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de renunciar a su cargo, dentro de los tres (3) Días Hábiles previos a la publicación del aviso mencionado.

- 10.3 El Emisor propondrá a un nuevo Representante de los Obligacionistas y convocará a la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso señalado en el párrafo precedente, para decidir sobre: (i) la designación del Representante de los Obligacionista propuesto por el Emisor; (ii) la designación de un Representante de los Obligacionista sustituto distinto al propuesto por el Emisor; o, (iii) cualquier acuerdo relacionado con la renuncia del Representante de los Obligacionista. En caso la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, no se reúna o no adopte alguno de los acuerdos previstos en los acápites anteriores, se entenderá designado el Representante de los Obligacionista propuesto por el Emisor desde el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, o en caso ésta no se reúna, desde la fecha prevista para la segunda convocatoria.
- 10.4 El Representante de los Obligacionistas no se podrá apartar de su encargo hasta que la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, designe a su sustituto, salvo que la propia Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, acuerde exonerarlo de tal obligación.
- 10.5 El Representante de los Obligacionistas no incurrirá en responsabilidad alguna por la renuncia que eventualmente formule, siempre y cuando ésta se efectúe con arreglo a lo establecido en esta Cláusula.

El representante de los obligacionistas sustituto que se designe deberá sujetarse a lo previsto en Contrato Marco y en el respectivo Contrato Complementario.

- 10.6 En el supuesto de renuncia del Representante de los Obligacionistas, el Emisor se encuentra obligado a cubrir todos los costos relacionados con el representante de los obligacionistas sustituto conforme al Contrato Marco y las Leyes Aplicables, incluyendo su comisión por servicios prestados.

Décimo Primera: Remoción del Representante de los Obligacionistas

- 11.1 La Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, podrá decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas en cualquiera de los siguientes casos:
- 11.1.1 Cuando el Representante de los Obligacionistas hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los titulares de los Bonos, la cual se encuentre debidamente comprobada y siempre que medie dolo o culpa inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- 11.1.2 Por acuerdo de la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, sin que resulte necesario que la decisión se sustente en un hecho comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte del Representante de los Obligacionistas en el ejercicio de sus funciones.
- 11.1.3 En el caso que el Representante de los Obligacionistas fuera sometido al régimen de administración deficiente, régimen de vigilancia, intervención o disolución y liquidación establecido en la Ley General del Sistema Financiero



y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, incluyendo sus modificatorias y normas que la sustituyan, o inicie o se inicien en su contra procedimiento concursal alguno.

11.2 En el caso señalado en el numeral 11.1.1 precedente, será necesario que se demuestre el dolo o la culpa inexcusable en la conducta del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos, y que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, tome la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas de su cargo.

11.3 Para convocar la sesión de Asamblea Especial o de Asamblea General, según sea el caso, que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria e instalación general establecido en este Contrato Marco.

Sin perjuicio de ello, la Asamblea Especial o Asamblea General, según sea el caso, en la que se tratará sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas será convocada por el Emisor.

Salvo decisión en contrario de la Asamblea Especial o de la Asamblea General, según sea el caso, el Representante de los Obligacionistas no podrá presidir la sesión de Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, en la que se delibere o se decida respecto de su remoción del cargo.

11.4 En el caso que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, decida la remoción del Representante de los Obligacionistas, se procederá a designar a un nuevo representante de los obligacionistas, quedando expresamente establecido que: (i) cualquier diferencia existente entre la comisión pagada al Representante de los Obligacionistas removido y la comisión a ser pagada al nuevo representante de los obligacionistas designado por la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, según sea el caso, será asumida íntegramente por el Emisor, teniendo como límite lo previsto por el artículo 319 de la Ley de Sociedades; o, (ii) en el caso que la comisión pagada por el Emisor al Representante de los Obligacionistas removido sea mayor al límite establecido por el artículo 319 de la Ley de Sociedades, el Emisor deberá asumir íntegramente la comisión del nuevo representante de los obligacionistas, teniendo como límite la comisión que venía pagando al Representante de los Obligacionistas removido. Cualquier suma que exceda los límites indicados en los acápites (i) o (ii) precedentes deberá ser pagada por el respectivo Sindicato de Obligacionistas.

La Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al Representante de los Obligacionistas y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas.

El Representante de los Obligacionistas no se podrá apartar de su encargo hasta que la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, designe a su sustituto, salvo que la propia Asamblea General o Especial, de ser el caso, acuerdo exonerarlo de tal obligación.

Décimo Segunda: Disolución del Representante de los Obligacionistas

En el caso que el Representante de los Obligacionistas ingresara en un proceso de disolución y liquidación o sea intervenido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la SMV, según resulte aplicable, el Emisor convocará a Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, en un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles contados

desde lo que ocurra último entre: (i) la recepción de una solicitud escrita de al menos un titular de los Bonos en circulación de la Emisión afectada en ese sentido, y, (ii) que el Emisor haya acreditado fehacientemente, a través de los medios que resulten idóneos para ello, que el Representante de los Obligacionistas ha ingresado efectivamente en un proceso de disolución o liquidación o ha sido sometido al régimen de intervención antes indicados, con el objeto de remover al Representante de los Obligacionistas y designar a un nuevo representante en su reemplazo.

La Asamblea General o la Asamblea Especial, según sea el caso, deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al Representante de los Obligacionistas, y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente los numerales 10.4 y 10.5 de la Cláusula Décima de este Contrato Marco.

Décimo Tercera: Retribución del Representante de los Obligacionistas

En contraprestación por los servicios del Representante de los Obligacionistas, el Emisor le pagará una comisión fija anual establecida de mutuo acuerdo por las partes en documento aparte.

**Título IV
Sindicato de Obligacionistas**

Décimo Cuarta: Aspectos Generales

14.1 Cada Sindicato de Obligacionistas se constituye por el otorgamiento de la escritura pública de emisión que esta minuta origine y la que corresponda al Contrato Complementario respectivo. Los adquirentes de los Bonos se incorporan al Sindicato de Obligacionistas de la Emisión correspondiente, por la sola adquisición de los mismos.

Los titulares de los Bonos podrán reunirse en Asamblea General y/o en Asamblea Especial en los supuestos establecidos en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, cuando sea aplicable.

Todos los titulares de los Bonos en circulación se podrán reunir en Asamblea General mientras que los titulares de los Bonos de cada una de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa se podrán reunir en Asambleas Especiales, independientes por cada Emisión.

Para tal efecto se considerarán como titulares de los Bonos a quienes se encuentren registrados como tales en el registro contable de Cavali, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la celebración de la respectiva Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso. Respecto a las reglas para la validez de la instalación de la Asamblea General o la Asamblea Especial y la adopción de acuerdos, serán de aplicación aquellas reguladas en el artículo 323 de la Ley General.

14.2 Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos en circulación del Programa.

Tienen derecho a participar en la Asamblea Especial con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos de una Emisión en particular del Programa.

Sin perjuicio de ello, el Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sandra Mercado Alvarez".

remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobado su gestión. Asimismo, no podrá ejercer el derecho de voto el titular de Bonos que mantenga una situación de conflicto de interés con el Sindicato de Obligacionistas ni aquellos que formen parte o controlen el Grupo Económico del Emisor.

- 14.3 Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas, tales como la convocatoria e instalación de las Asambleas Generales y/o Asambleas Especiales, la publicación de avisos de convocatoria a tales asambleas y la legalización de los libros de actas, deberán ser razonables y serán asumidos por el Emisor.

En ningún caso estos gastos normales podrán exceder el 2% de los intereses anuales devengados por los Bonos entonces en circulación.

En caso dichos gastos fuesen realizados por el Representante de los Obligacionistas serán reembolsados por el Emisor siempre que se encuentren debidamente documentados y sustentados.

Todos los demás gastos en los que incurra la Asamblea General y/o Asamblea Especial serán de cargo de la Asamblea General y/o la Asamblea Especial, según sea el caso.

Décimo Quinta: Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 15.1 Velar y defender los intereses de la totalidad de Bonos en circulación del Programa, disponiendo la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.
- 15.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los titulares de Bonos en circulación del Programa.
- 15.3 Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto de todas las emisiones del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
- 15.4 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en caso de renuncia o remoción del mismo.
- 15.5 Decidir si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de todos los Bonos en circulación, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación a que se hace referencia en el numeral 8.2.2 de la cláusula Octava precedente; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriven de haber incurrido en un Evento de Incumplimiento (en tanto dicho incumplimiento afecte a todas las Emisiones del Programa, ya que en caso el incumplimiento afecte solo a determinadas Emisiones del Programa, ello será competencia de la Asamblea Especial respectiva); o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente según lo establece el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava de este Contrato Marco. Asimismo, determinará la forma en que se ejercerá el derecho al cobro de los intereses y/o el principal de los Bonos.
- 15.6 Aprobar toda modificación en las condiciones del Programa establecidas en este Contrato Marco que proponga el Emisor y, en general, aprobar toda modificación en las condiciones del Programa y/o las Emisiones, que proponga el Emisor, siempre

que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento previo de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las materias indicadas en las Cláusulas 4.7 y 4.8 de este Contrato Marco, las que pueden ser acordadas con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.

- 15.7 Autorizar al Emisor cambios sustanciales en el giro de su negocio.
- 15.8 Pronunciarse sobre cualquier asunto que afecte o pueda afectar a todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa.
- 15.9 Disponer la realización de auditorias e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea General. El Emisor podrá negar la entrega de información cuando ello contravenga las Leyes Aplicables y/o constituya Información Confidencial del Negocio del Emisor. Para efectos de esta cláusula se entiende como "Información Confidencial del Negocio del Emisor", aquella información que se encuentre referida a los planes de negocio del Emisor, sus colocaciones y/o cualquier otra información que pueda revelar la estrategia comercial o de negocios del Emisor para el desarrollo de su objeto social.
- 15.10 Dar por vencidos los plazos de pago de las Emisiones que correspondan al Programa; en el supuesto previsto en el numeral 8.3.4 de la Cláusula Octava precedente o adoptar alguna otra medida que considere conveniente.
- 15.11 Todas las demás facultades establecidas en este Contrato Marco y aquellas que le corresponden conforme a las Leyes Aplicables.

Décimo Sexta: Facultades de la Asamblea Especial

La Asamblea Especial debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 16.1 Velar y defender los intereses de los titulares de los Bonos en circulación de una Emisión en particular
- 16.2 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa.
- 16.3 Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
- 16.4 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas, tanto en el caso en que éste renuncie o cuando sea removido del cargo, respecto a una Emisión en particular del Programa.
- 16.5 Modificar por acuerdo con el Emisor, según fuere el caso, los términos y condiciones de la Emisión de los Bonos establecidos en el Contrato Complementario respectivo; en aquellos aspectos que afecten a dichas Emisiones y/o Series en particular.
- 16.6 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos en circulación de una Emisión en particular del Programa.
- 16.7 Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.



- 16.8 Establecer el reglamento interno de la Asamblea Especial, si lo estimara conveniente.
- 16.9 Disponer la realización de auditorias e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea Especial. El Emisor podrá negar la entrega de información cuando ello contravenga las Leyes Aplicables y/o constituya Información Confidencial del Negocio del Emisor. Para efectos de esta cláusula se entiende como "Información Confidencial del Negocio del Emisor", aquella información que se encuentre referida a los planes de negocio del Emisor, sus colocaciones y/o cualquier otra información que pueda revelar la estrategia comercial o de negocios del Emisor para el desarrollo de su objeto social.
- 16.10 Pronunciarse sobre la anticipación o prórroga del plazo establecido para la redención de los Bonos cuando no hayan sido previstas en el Contrato Complementario y, en general, sobre toda modificación a las condiciones de la Emisión establecida en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario que proponga el Emisor.
- 16.11 Decidir sobre la inscripción de los Bonos de una Emisión en particular del Programa en algún mecanismo centralizado de negociación distinto al previsto en el Contrato Complementario, aprobado por la SMV, en cuyo caso la inscripción y el mantenimiento en el mecanismo centralizado de negociación aprobado por la SMV distinto al previsto en el Contrato Complementario se realizará por cuenta y costo de la Asamblea Especial que adopte tal decisión.
- 16.12 Decidir si: (i) otorgará al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal que corresponda, (ii) la forma en que ejercerá el cobro de los mismos, (iii) da por vencido el plazo de pago de la emisión respectiva, o, (iv) adoptará cualquier otra resolución relacionada.
- 16.13 Todas las demás facultades establecidas en este Contrato Marco, en el Contrato Complementario respectivo y aquellas que le corresponden conforme a las Leyes Aplicables.

Décimo Séptima: Convocatoria de la Asamblea General y la Asamblea Especial

- 17.1 La Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; (ii) lo solicite mediante carta un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación; (iii) lo solicite el Emisor mediante carta notarial al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea General conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea General será convocada por el Emisor cuando: (a) lo considere conveniente, (b) se requiera, de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; o, (c) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal del total de los Bonos en circulación.

En caso exista más de un Representante de los Obligacionistas, la convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Representante de los Obligacionistas a que se refiere el numeral 18.1, primer y segundo párrafos. En este caso, el Representante de los Obligacionistas deberá realizar la convocatoria en los

supuestos establecidos en el párrafo anterior, así como a pedido de cualquiera de los otros Representantes de los Obligacionistas.

- 17.2 La Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas, cuando: (i) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco y/o Contrato Complementario respectivo; (ii) lo requieran mediante carta un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una emisión en particular; (iii) lo solicite mediante carta notarial el Emisor al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea Especial conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea Especial será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; (b) lo estime conveniente, o, (c) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una emisión en particular.
- 17.3 Salvo disposición distinta en este Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario, la convocatoria a la Asamblea General o la Asamblea Especial se hará mediante la publicación de dos avisos, uno en el diario oficial "El Peruano" y el otro en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar.

Los avisos deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días de la fecha de la celebración de la Asamblea Especial o Asamblea General en primera convocatoria, debiendo hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea Especial o Asamblea General, de ser el caso, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días después de la primera.

Décimo Octava: Quórum, Instalación y Acuerdos

- 18.1 La Asamblea General y la Asamblea Especial serán presididas por el Representante de los Obligacionistas. En caso existiese más de un Representante de los Obligacionistas, presidirá la Asamblea General aquél que tenga la representación legal del mayor valor nominal total agregado de los Bonos entonces en circulación, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea General tomada por titulares de los Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación.

Si ninguno de los Representantes de los Obligacionistas representase el monto mayor antes mencionado, la presidencia de la Asamblea General será ejercida por el Representante de los Obligacionistas que hubiese ejercido primero dicha función en el Programa.

Actuará como Secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea.

En defecto de Representante de los Obligacionistas, la Asamblea General será presidida por la persona que ésta designe en dicha ocasión.

- 18.2 Para calcular el quórum y mayorías aplicables a la Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, se utilizará el valor no amortizado de los Bonos. En tal sentido, cada titular de los Bonos representará en la respectiva asamblea el valor resultante de multiplicar el número de Bonos que tenga a su nombre, por el valor



nominal de su respectivo Bono, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 18.4 de esta Cláusula.

- 18.3 El quórum para que quede válidamente instalada la Asamblea General o Asamblea Especial, en primera convocatoria será el conformado por titulares de Bonos que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal de los Bonos entonces en circulación o de la Emisión en particular, de ser el caso. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación de la Asamblea General o Asamblea Especial será el conformado por los titulares de los Bonos entonces en circulación o de la Emisión en particular, de ser el caso, que estén presentes o representados.

El Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobar su gestión. Asimismo, no podrá ejercer el derecho de voto el titular de Bonos que mantenga una situación de conflicto de interés con el Sindicato de Obligacionistas ni aquellos que formen parte o controlen el Grupo Económico del Emisor.

Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho a voto según lo señalado en el párrafo anterior no serán computables para determinar el quórum, ni establecer las mayorías en las votaciones.

- 18.4 Tratándose de Bonos emitidos con valores nominales distintos o que hayan sido amortizados de manera parcial, y sólo para los fines del cómputo del quórum y de la adopción de acuerdos en la respectiva Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, se tomará como unidad de referencia el menor valor no amortizado de la Emisión correspondiente que esté en circulación, de forma tal que para cada Bono se considerará tantos votos como número entero de veces contenga la unidad de referencia.

Asimismo, y para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, en caso existan Emisiones en monedas distintas, el valor nominal de los Bonos expresados en Dólares será convertido a Nuevos Soles, considerando para tal efecto el tipo de cambio de venta que publique bajo cualquier modalidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la entidad que la suceda, el último Día Hábil anterior a la fecha de celebración de la respectiva asamblea.

- 18.5 Sin perjuicio de lo señalado en este Contrato Marco, la Asamblea General o Asamblea Especial se entenderá convocada y quedará válidamente instalada sin necesidad de convocatoria previa siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los titulares de los Bonos en circulación o de la respectiva Emisión, según corresponda, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea que corresponda y los asuntos que en ella se proponga tratar.

- 18.6 Los acuerdos de la Asamblea General o Asamblea Especial se adoptarán, en primera convocatoria, por decisión de titulares de Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación o de la respectiva Emisión; y, en segunda convocatoria, se adoptarán por decisión de titulares de Bonos que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos presentes o representados en la asamblea entonces en circulación o de la respectiva Emisión, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá la aprobación de los titulares de los Bonos que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación o de la respectiva Emisión, en los siguientes casos: (i)

para acordar la remoción del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 11.1.2 de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato Marco, sea respecto de todas las Emisiones, o una Emisión en particular, según sea el caso; y, (ii) para modificar los términos y condiciones del Programa, de la Emisión y/o Serie, con excepción de las materias indicadas en las Cláusulas 4.7 y 4.8 de este Contrato Marco, las que pueden ser acordadas con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.

- 18.7. Los titulares de los Bonos que tuvieran derecho a asistir a la asamblea podrán hacerse representar mediante carta poder simple señalando el acto para el cual se hace dicha designación. Cualquier delegación permanente deberá hacerse necesariamente por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante el Emisor con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil para la celebración de la asamblea. La asistencia de la persona representada a la asamblea producirá la revocación del poder especial y dejarán en suspenso, para otra ocasión, el otorgado por escritura pública.
- 18.8. Las acciones, los procedimientos y los actos que practique el Representante de los Obligacionistas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Asamblea Especial, así como los propios acuerdos, serán firmes e incontestables y obligarán a todos los titulares de los Bonos en circulación o de la Emisión de los Bonos correspondiente, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron. Sin embargo, tales acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General o la norma que la sustituya.
- 18.9. Los acuerdos que adopten las asambleas constarán en libros de actas debidamente legalizados en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.

Cuando la asamblea no sea presidida por el Representante de los Obligacionistas, la transcripción del acta en el libro de actas que lleva el Representante de los Obligacionistas, así como su contenido, será de responsabilidad exclusiva de la persona que presida dicha asamblea.

- 18.10. Son aplicables a las asambleas, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones previstas en la Ley General o la norma que la sustituya relativas a la junta general de accionistas.

Título V

Otros Aspectos Relacionados al Contrato

Décimo Novena: Ejercicio Individual de Derechos por parte de los Obligacionistas

Los obligacionistas pueden ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan:

- 19.1. Para pedir la nulidad de la Emisión o de los acuerdos de la asamblea, cuando una u otra se hubiese realizado contraviniendo normas imperativas de la ley;
- 19.2. Para exigir del Emisor, mediante el proceso de ejecución, el pago de intereses, obligaciones, amortizaciones o reembolsos vencidos;
- 19.3. Para exigir del Representante de los Obligacionistas que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas o que haga efectivos dichos derechos; o,



- 19.4 Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante de los Obligacionistas.

Las pretensiones individuales de los obligacionistas sustentadas en los incisos 19.1, 19.2 y 19.3 de esta Cláusula, no proceden: (i) en tanto no se cumplan con los procedimientos establecidos en la Cláusula Octava con relación a los Eventos de Incumplimiento; (ii) cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso una acción del Representante de los Obligacionistas, o, (iii) cuando sean incompatibles con algún acuerdo debidamente aprobado por la asamblea.

Vigésima: Indemnizaciones

Por la suscripción de este Contrato Marco, el Emisor se obliga a lo siguiente:

- 20.1 Indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al Representante de los Obligacionistas o sus afiliados, funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes contra cualquier daño, reclamo, multa, pérdida, deuda, costo o gasto (incluyendo honorarios de abogados y gastos de asesoramiento razonables para su defensa) resultante o derivado de cualesquiera de las actividades contempladas en este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios; excepto que tales pérdidas, reclamos, daños, deudas, costos y gastos resulten del dolo o culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas que solicite la indemnización, lo cual deberá quedar determinado por una decisión final y no apelable del tribunal arbitral que se constituya conforme a lo señalado en este Contrato Marco.
- 20.2 Cubrir cualquier gasto razonable, incluyendo pero sin limitarse a honorarios legales o de otra naturaleza, incurridos por el Representante de los Obligacionistas o las personas comprendidas en el numeral 20.3 (iii) siguiente, para investigar, preparar a defender o defender cualquier demanda, litigio o proceso judicial causado por o en conexión a, las actividades a cargo del Representante de los Obligacionistas contempladas en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario.
- 20.3 Las partes de este Contrato Marco acuerdan que: (i) los compromisos de indemnización y reembolso establecidos en esta Cláusula serán efectivos respecto del Representante de los Obligacionistas y de las personas comprendidas en el numeral 20.3 de la Cláusula Vigésima siguiente, aún cuando el Representante de los Obligacionistas o tales personas no fueran parte demandada en la respectiva demanda, litigio o proceso judicial; (ii) que es derecho del Representante de los Obligacionistas elegir y contratar asesoría legal separada que cobre honorarios profesionales razonables en conexión a cualquier asunto relacionado con los compromisos descritos en esta Cláusula; y, (iii) que dichos compromisos se extienden a cualquier empresa afiliada o vinculada al Representante de los Obligacionistas y a cualquier director, gerente, funcionario o agente del Representante de los Obligacionistas o de dichas empresas afiliadas o vinculadas.

Vigésimo Primera: Notificaciones

- 21.1 Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con este Contrato Marco y con los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa se harán por escrito y en castellano, y se enviarán a las direcciones, números de facsímil o direcciones de correo electrónico que se indican en el numeral 21.3 siguiente, o a aquellas otras direcciones, números de facsímil o direcciones de correo electrónico que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto.

- 21.2 Todas las notificaciones bajo este Contrato Marco y los Contratos Complementarios se entregarán personalmente, se enviarán por correo certificado con porte prepago a las direcciones, o serán enviadas a los números de facsímil o direcciones de correo electrónico indicados a continuación y se considerarán efectivas (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; (iii) en el momento en que la recepción sea confirmada mediante el reporte de transmisión, si se envían por facsímil; o, (iv) en el momento en que la recepción sea confirmada digitalmente en caso de emails.
- 21.3 A los fines previstos en esta Cláusula, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas señalan como sus direcciones, números de facsímiles y direcciones de correo electrónico los siguientes:

El Emisor:

Atención : Señor Carlos Sedano Tarancón.
Cargo : Sub-Gerente de Tesorería y Finanzas
Dirección : Jirón Teniente César López Rojas No. 201, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima.
Facsímil : (511) 561- 0456
Email : csedano@edelnor.com.pe

El Representante de los Obligacionistas:

Atención : Señor Eduardo Matías Sanchez.
Cargo : Jefe de Soporte Comercial Fideicomisos
Dirección : Av. Canaval y Moreyra No. 391, Primer Sótano, San Isidro.
Facsímil : (511) 219-2000 anexo 36878
Email : negociosfiduciarios@intercorp.com.pe

Vigésimo Segunda: Interpretación del Contenido del Contrato

- 22.1 En la interpretación de este Contrato Marco, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:
- 22.1.1 Los títulos que encabezan las Cláusulas de este Contrato Marco son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 22.1.2 Todas las referencias en este Contrato Marco a una "cláusula" o "numeral", hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente de este Contrato Marco.
- 22.1.3 Las referencias en este Contrato Marco a una Cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha Cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.
- 22.1.4 Todas las referencias al plural, incluyen al singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen al otro.
- 22.1.5 Para los efectos de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, el término "razonablemente" debe interpretarse teniendo en cuenta las



características de cada una de las partes en la situación o contexto en que resulta aplicable dicho término.

22.1.6 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación.

22.1.7 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.

22.1.8 Cualquier término contable utilizado en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios tendrá el significado y los alcances que le corresponden bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

22.2 En el caso que, por una decisión final e inapelable expedida por la autoridad competente, sean declaradas nulas o ineficaces una o más Cláusulas o acuerdos contenidos en este Contrato Marco, será de aplicación lo previsto en el artículo 224 del Código Civil. En ese supuesto, las partes deberán negociar y acordar las estipulaciones que resulten necesarias a fin de sustituir aquellas que hubieran sido declaradas nulas o ineficaces.

Vigésima Tercera: Ley Aplicable y Solución de Controversias

23.1 En todo lo no previsto en este documento, este Contrato Marco y los Contratos Complementarios se rigen por la Leyes Aplicables.

23.2 Cualquier diferencia, controversia, litigio o reclamación ("Discrepancia") que surja entre el Emisor, el Representante de los Obligacionistas y, de ser el caso, los titulares de los Bonos (individualmente, la "Parte" y conjuntamente, las "Partes") relativas a la interpretación o ejecución de este Contrato Marco y/o cualquiera de los Contratos Complementarios o que provenga o se relacione con las obligaciones y derechos que se deriven de los términos de la Emisión o el Programa, de la Ley General y/o de la Ley que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre ellas, será sometida a arbitraje de derecho. Los titulares de los Bonos y, de ser el caso, el Representante de los Obligacionistas serán considerados como una sola Parte en la medida en que la materia controvertida sea la misma o afecte de manera general a todas las Emisiones que forman parte del Programa.

23.3 El procedimiento de arbitraje se sujetará además a las normas siguientes:

23.3.1 Los árbitros serán tres. Si las partes comprendidas en la Discrepancia fueran dos, cada una de ellas designará a un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros así designados. Si las partes en conflicto fueran tres o más, el Emisor si es una de las partes comprendida en la Discrepancia, designará a un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala, y en la medida que cada uno sea una parte en la Discrepancia, los titulares de los Bonos y el Representante de los Obligacionistas o los representantes de los obligacionistas, en caso de existir más de uno de éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros así designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

El nombramiento del primer árbitro deberá efectuarse con la solicitud de arbitraje y la del segundo árbitro dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje. Si quien o quienes (es) (son) requerido(s) para el arbitraje no nombra(n) al árbitro que le(s) corresponde dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del último árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de éste será hecha, a petición de cualesquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

23.3.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma castellano y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días Hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá en lo no previsto en la presente Cláusula por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o en su defecto, por el Decreto Legislativo No. 1071 o las normas que la sustituyan o modifiquen, de ser el caso.

23.3.3 Se deja constancia de la expresa renuncia a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, salvo por el de aclaración ante el propio tribunal y el recurso de anulación ante el Poder Judicial. En caso que cualesquiera de las Partes interpusiera recurso de anulación contra el laudo arbitral, deberá otorgar una única carta fianza bancaria solidaria, emitida por un banco de primer nivel, a favor de la otra Parte(s), según resulte apropiado, por la suma de US \$100,000 (Cien Mil y 00/100 Dólares) a efecto de garantizar el fiel cumplimiento del laudo. Esta fianza deberá ser otorgada y entregada al tribunal arbitral en forma previa a la interposición de dicho recurso, y deberá tener una vigencia no menor de seis (6) meses, quedando la parte afianzada obligada a renovarla en caso el trámite del recurso de anulación no hubiese concluido en el plazo original de la fianza. En caso de no renovación, se podrá proceder a su ejecución. Esta carta fianza será devuelta a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que tal recurso sea declarado fundado por resolución firme. En caso contrario la(s) Parte(s) que no haya(n) interpuesto el recurso de anulación podrá ejecutar la carta fianza con carácter de penalidad.

23.3.4 Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte que no haya sido favorecida con el laudo arbitral.

23.3.5 De ser el caso, para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la normatividad aplicable al procedimiento arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

23.3.6 No obstante lo anterior, queda entendido que los titulares de los Bonos tendrán el derecho a no seguir el procedimiento arbitral regulado en esta Cláusula para efectos de exigir el pago del principal o intereses de los Bonos, adoptando como consecuencia las medidas que estimen convenientes a sus intereses.

Título VI Disposiciones Finales

Vigésima Cuarta: Adquisición de Bonos por el Emisor

El Emisor puede adquirir, conforme a la Ley General, los Bonos, sin necesidad de



amortizarlos, debiendo en este caso colocarlos nuevamente dentro del término más conveniente. Mientras los Bonos se conserven en poder del Emisor, se encontrarán en suspenso los derechos que les correspondan. Dichos Bonos no serán considerados para efectos del quórum de las asambleas que se celebren. De producirse esta adquisición, se proveerá un trato equitativo para todos los titulares de los Bonos de la Emisión cuya adquisición se pretenda, en concordancia con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Mientras los Bonos a que se refiere esta Cláusula se conserven en poder del Emisor los intereses y demás créditos derivados de ellos que resulten exigibles se extinguen por consolidación.

Vigésima Quinta: Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Contrato Marco, regirán las disposiciones contenidas en la Ley, Ley General, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, y la Ley de Títulos Valores, en cuanto sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y modificatorias.

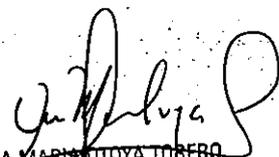
Vigésima Sexta: Escritura Pública

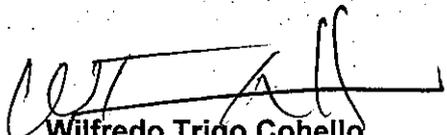
Este Contrato Marco será elevado a escritura pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública este documento serán de cargo del Emisor. Asimismo, serán cargo del Emisor los gastos notariales relacionados con las escrituras públicas de cancelación de las emisiones al interior del Programa.

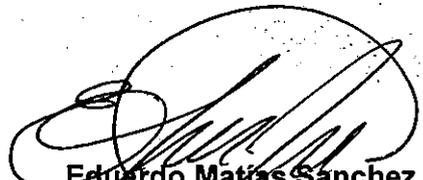
Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a escritura pública la presente minuta, insertando las partes pertinentes de las actas a que se hace referencia.

Suscrito en tres (3) ejemplares iguales, en Lima a los 15 días del mes de marzo de 2013.


Luis Antonio Salem Hone
Gerente Legal
Edelnor S.A.A.


ANA MARIA TUTOYA TORERO
ABOGADA
REG. CAL. N° 48785


Wilfredo Trigo Cohello
Gerente de Negocios Fiduciarios
Banco Internacional del Perú S.A.A.


Eduardo Matías Sánchez
Jefe de Soporte Comercial Fideicomisos
Banco Internacional del Perú S.A.A.